

0000001

1 ...rio

2 ESCRITURA NÚMERO: 2013.17.01.10.P

3 FACTURA NUMERO:

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
18 Distrito Metropolitano, hoy día CINCO de NOVIEMBRE del año DOS MIL
19 TRECE, ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario
20 Suplente. Encargado de la Notaria Décima del Cantón Quito, según Acción de
21 Personal número seiscientos diecisiete - DNP, de fecha treinta y uno de
22 Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de
23 Transición, comparecen: los señores: a) HERNAN MODESTO ORBEA
24 TRAVEZ, casado con la señora María Piedad Cevallos Rojas, pero por sus
25 propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad
26 ecuatoriana, de profesión Arquitecto, domiciliado y residente en este Distrito
27 Metropolitano de Quito; b) ALVARO ANDRES ORBEA CEVALLOS, de
28 estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de



1. nacionalidad ecuatoriana, domiciliado ³ y residente en este Distrito
2. Metropolitano de Quito; c) el señor SANTIAGO FERNANDO ORBEA
3. CEVALLOS, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto, legalmente
4. representado por su Apoderada General, su madre, la señora María Piedad
5. Cevallos Rojas, conforme se desprende del poder que se agrega, domiciliada
6. y residente en este Distrito Metropolitano de Quito; y, d) finalmente
7. comparece la señorita ARIELA DENISE ORBEA CEVALLOS, estado civil
8. soltera, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana
9. todos los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Quito, plena y
10. legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco, de todo lo
11. cual doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas que en fotocopias
12. debidamente certificadas agregé como documentos habilitantes a este
13. instrumento; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me
14. entregan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
15. NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
16. una de la cual conste un contrato de ~~constitución de Compañía Limitada~~ al
17. tenor de las siguientes cláusulas. CAPITULO PRIMERO.- PRIMERA:
18. ~~COMPARECIENTES~~.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública los
19. señores: a) ¹ HERNAN MODESTO ORBEA TRAVEZ, casado con la señora
20. María Piedad Cevallos Rojas, pero por sus propios y personales derechos,
21. mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ² Arquitecto,
22. domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito; y, b) ALVARO
23. ANDRES ORBEA CEVALLOS, de estado civil soltero, por sus propios y
24. personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
25. domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito; c) el señor
26. ³ SANTIAGO FERNANDO ORBEA CEVALLOS, de estado civil soltero, de
27. profesión Arquitecto, legalmente representado por su Apoderada General, su
28. madre, la señora María Piedad Cevallos Rojas, conforme se desprende del



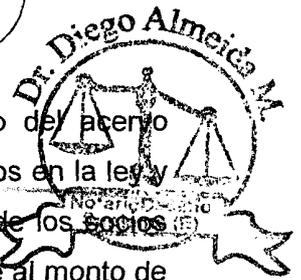
1 del poder que se agrega, domiciliada y residente en este Distrito Metropolitano
2 de Quito; y, d) finalmente comparece la señorita **ARIELA DENISE ORBEA**
3 **CEVALLOS**, estado civil soltera, por sus propios y personales derechos,
4 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante,
5 domiciliada y residente en este Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA:**
6 **VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su
7 voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente
8 acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la
9 Compañía. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan
10 que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías
11 y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren
12 pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CAPITULO**
13 **SEGUNDO: CUARTA: ESTATUTO.-** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN Y**
14 **DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **EIBARKITUR CONSTRUCTORA**
15 **COMPAÑÍA LIMITADA** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su
16 inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse
17 o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en
18 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.
19 Artículo Segundo: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de
21 Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
22 dentro o fuera de la República. Artículo Tercero: **OBJETO SOCIAL.-** La
23 compañía tiene como objeto social desarrollar las siguientes actividades:
24 Planificación de Proyectos Inmobiliarios, que incluye la coordinación de
25 acciones previas a la inversión (pre-inversión); construcción de inmuebles e
26 infraestructuras de toda índole, parcial o totalmente; Fiscalización de
27 proyectos y obras de construcción; Intermediación o venta directa en la
28 compra-venta de bienes inmobiliarios (mandato); gestión y administración de

1 bienes inmuebles; la construcción de obras civiles en general, su diseño y
2 construcción de centrales hidroeléctricas, carreteras, puentes, canales de
3 riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado y
4 tratamiento, de aguas lluvias y servidas, de agua potable; construcción de
5 edificios, escuelas, viviendas, centros comerciales, puertos y aeropuertos,
6 etc.; la exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera
7 naturaleza; perforación y mantenimiento de pozos de agua; topografía,
8 levantamientos y perforaciones geológicas, geotécnicas, mecánica y
9 laboratorio de suelos; estabilidad de taludes; evaluación de impactos
10 ambientales, mantenimiento de edificios y trabajos afines; la compraventa,
11 importación, distribución y comercialización de materiales e insumos que
12 permitan cumplir los objetivos o finalidades; la compañía podrá adquirir
13 acciones o participaciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades
14 o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de
15 origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase
16 de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados
17 con el objeto social principal; podrá importar, exportar y comercializar
18 maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y
19 demás materiales para la construcción; la compañía podrá celebrar contratos
20 de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con
21 personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí
22 acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en
23 la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato
24 constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía
25 distinta, conforme lo disponga la ley. Para cumplir con su objeto social podrá
26 ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
27 que tengan relación con el objeto social. Artículo Cuarto.- El CAPITAL
28 SOCIAL de la compañía es de MIL QUINIENTOS dólares de los Estados

1 Unidos de América (US. 1.500.00) divididos en CIENTO CINCUENTA
2 participaciones iguales acumulativas e indivisibles de CINCUENTA dólares cada una,
3 las que estarán representadas por el certificado de aportación
4 correspondiente, de conformidad con la ley y este Estatuto. Este certificado que
5 estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
6 Artículo Quinto.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución
7 de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras
8 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
9 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
10 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
11 de Socios. Artículo Sexto.- El aumento de capital se lo hará estableciendo
12 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
13 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
14 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva o la revalorización del
15 patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente o por
16 los demás medios previstos en la ley. Artículo Séptimo.- La reducción del
17 capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se
18 tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare
19 la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con
20 las excepciones de ley. Artículo Octavo.- La compañía entregará a cada
21 socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de
22 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
23 mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital, número y
24 valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,
25 fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y
26 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
27 constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y del
28 Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos

1 en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se
2 suscribirán los talonarios. Artículo Noveno.- Las participaciones en esta
3 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
4 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebró por
5 escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los
6 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
7 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En
8 caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se
9 extenderá uno nuevo. Artículo Décimo.- Las participaciones de los socios en
10 esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. Artículo
11 Décimo Primero.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva
12 legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social,
13 segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y
14 realizadas. CAPÍTULO TERCERO.- ~~DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES,~~
15 ~~ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.~~ Artículo Décimo Segundo.-
16 Obligaciones de los Socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir
17 las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de
18 Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cumplir con las
19 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren
20 en la compañía, cuándo y en la forma que decida la Junta General de Socios.
21 Las demás que señale este estatuto.- Artículo Décimo Tercero.- Los socios
22 de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con
23 voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o
24 mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
25 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder conferido a un
26 extraño será necesariamente por escritura pública. Por cada participación el
27 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. A elegir y ser elegido por los
28 organismos de administración y fiscalización. A percibir utilidades y beneficios

0000004



1 a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo
2 social, de producirse la liquidación. Los demás derechos previstos en la ley y
3 en este estatuto. Artículo Décimo Cuarto.- La responsabilidad de los socios
4 de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
5 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

6 **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

7 Artículo Décimo Quinto.- El gobierno y la administración de la compañía se
8 ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
9 Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA: De la Junta**

10 General de Socios.- Artículo Décimo Sexto.- La Junta General de Socios
11 es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios
12 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

13 quórum.- Artículo Décimo Séptimo.- Las sesiones de Junta General de
14 Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

15 de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
16 Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la
17 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
18 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
19 el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
20 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
21 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

22 Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
23 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier
25 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
26 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
27 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán
28 nulas.- Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas Generales Ordinarias y

1 Extraordinarias ~~serán convocadas~~ por el Presidente de la compañía,
2 por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y con ocho días por lo
3 menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La
4 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de
5 la sesión, de conformidad con la ley. Artículo Vigésimo. ~~El quórum para~~
6 las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más
7 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
8 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
9 convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
10 establecido. Artículo Vigésimo Primero. ~~Las resoluciones se tomarán por~~
11 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
12 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los
13 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo
14 Vigésimo Segundo.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas
15 con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
16 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
17 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Vigésimo
18 Tercero.- ~~Las sesiones de Junta General de Socios serán~~ presididas
19 por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en
20 cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el
21 socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. Artículo Vigésimo
22 Cuarto.- ~~Los actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a~~
23 máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
24 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del
25 Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente
26 que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la
27 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
28 hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las

1 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre ~~Asuntas~~
2 Generales de Socios y Accionistas. Artículo Vigésimo ~~Quinto - Son~~
3 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el
4 ~~aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,~~
5 ~~sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general,~~
6 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. Nombrar al
7 Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones; y,
8 removerlos por causas justificadas; conocer y resolver sobre las cuentas,
9 balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver
10 sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos
11 de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; acordar la exclusión del
12 socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier
13 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente
14 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
15 compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
16 presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones
17 que rigen la vida social; Acordar la venta o gravamen de los bienes
18 inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía;
19 aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de
20 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; fijar la
21 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
22 manejen bienes y valores de la compañía; fijar la cuantía de los actos y
23 contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía
24 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la
25 cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta
26 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la
27 Ley de Compañías; las demás que señale la Ley de Compañías y este
28 estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique

1 reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el
2 Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las
3 dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier
4 otra disposición. Artículo Vigésimo Sexto.- Las resoluciones de la Junta
5 General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
6 válidamente. SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE, Artículo
7 Vigésimo Séptimo.- El Presidente será nombrado por la Junta General de
8 Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
9 reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. Artículo Vigésimo
10 Octavo.- ~~Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:~~
11 Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de
12 los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General
13 de Socios; convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y
14 suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la
15 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; reemplazar al
16 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
17 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta
18 que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su
19 nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; firmar
20 el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
21 mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; firmar
22 conjuntamente con el Gerente General las inversiones, adquisiciones,
23 negocios y pagos a terceros, hasta por el valor de ochocientos mil
24 dólares, los valores que excedan a estos montos serán autorizados
25 previamente por la Junta General de Socios. Las demás que le señale
26 la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios.
27 SECCIÓN TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo
28 Noveno.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de



1 Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
2 indefinida. Debe ser socio de la compañía. Artículo Trigésimo. Son
3 deberes y atribuciones del GERENTE GENERAL de la compañía:
4 representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; conducir la
5 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
6 compañía; dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;
7 gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las
8 actividades de la compañía; realizar inversiones, adquisiciones, negocios y
9 pagos a terceros, hasta por el valor de quinientos mil dólares de los
10 Estados Unidos de América (US. 500.000.00) y con la firma conjunta con
11 el Presidente hasta por el valor de ochocientos mil dólares de los Estados
12 Unidos de América (US. 800.000.00), los valores que excedan a estos
13 montos serán autorizados previamente por Junta la General de Socios,
14 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
15 suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
16 sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación
17 en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de
18 cada sesión de junta; manejar las cuentas bancarias de la compañía
19 según sus atribuciones; presentar a la Junta General de Socios un
20 informe, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como
21 la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los
22 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer
23 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; subrogar al
24 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
25 ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
26 que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía y
27 las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE
28 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.- La

1 disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones
 2 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
 3 Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución
 4 y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.
 5 Artículo Trigésimo Segundo.- No se disolverá la compañía por muerte,
 6 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA:
 7 ~~SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL~~ UNO) El capital
 8 con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en
 9 la siguiente forma: a) El socio, señor Hernán Modesto Orbea Travez
 10 suscribe y paga ciento cinco participaciones de diez dólares cada una, lo
 11 que da un aporte en numerario de un mil cincuenta dólares; b) El
 12 socio, señor Alvaro Andrés Orbea Cevallos suscribe y paga quince
 13 participaciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte en numerario
 14 de ciento cincuenta dólares; c) El socio, señor Santiago Fernando Orbea
 15 Cevallos suscribe y paga quince participaciones de diez dólares cada
 16 una, lo que da un aporte en numerario de ciento cincuenta dólares; y,
 17 d) finalmente la socia señorita Ariela Orbea Cevallos suscribe y paga
 18 quince participaciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte en
 19 numerario de ciento cincuenta dólares como se detalla a continuación:

20 ~~CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL~~

22 NOMBRES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPAC.	%
23 HERNAN ORBEA TRAVEZ	1.050,00	1.050,00	105	70
24 ALVARO ORBEA CEVALLOS	150,00	150,00	15	10
25 SANTIAGO ORBEA CEVALLOS	150,00	150,00	15	10
26 ARIELA ORBEA CEVALLOS	150,00	150,00	15	10
27 -----	-----	-----	-----	-----
28 T O T A L E S	1.500,00	1.500,00	150	100

29 UNO) El pago en numerario de todos los socios consta en el
 30 certificado de depósito de integración de capital de la compañía, el
 31 mismo que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DOS) Los

0000007



1 socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva para sí premio o
2 beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad. TRES) Los socios
3 fundadores de la compañía nombran al señor José Suárez Peláez para que por sí
4 mismo o por interpuesta persona realice los trámites y gestiones necesarias para
5 la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el
6 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía
7 pueda iniciar sus actividades. Usted señor Notario dignese insertar las
8 formalidades necesarias para la plena validez del presente instrumento público.
9 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta
10 inserta, que se halla firmada por el Doctor Jose Suarez - Matrícula profesional
11 número diecisiete - dos mil cinco - trescientos cuarenta y cinco, afiliado al
12 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura
13 se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente
14 por mí el Notario, en unidad de acto se ratifica y firma conmigo de todo cuanto
15 doy fe.

16

17

18

19

20 HERNAN MODESTO ORBEA TRAVEZ

21 C.C. 1706347786

22

23

24

25

26

27 ALVARO ANDRES ORBEA CEVALLOS

28 C.C. 171235568-2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Maria Piedad Cevallos

MARÍA PIEDAD CEVALLOS ROJAS
C.C. 1707888754

Ariela Orbea

ARIELA DENISE ORBEA CEVALLOS
C.C. 1716827835

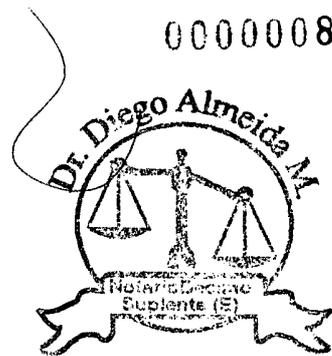
Diego Almeida Montero

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO SURLENTE DÉCIMO ENCARGADO

El Nota...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7571292
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715830038 SUÁREZ ROSALES DAVID ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EIBARKITUR CONSTRUCTORA COMPAÑIA LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7571292

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2013 12:08:43

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

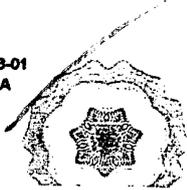
0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170634778-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORBEA TRAVEZ HERNAN MODESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA PIEDAD
CEVALLOS ROJAS



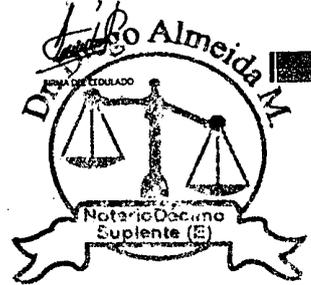
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORBEA GALO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRAVEZ BEATRIZ HIPATIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

E333311222

000000432

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0288

1706347786

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORBEA TRAVEZ HERNAN MODESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
NAYON

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION



CEDULA No. **1712355682**

CIUDADANA

APellidos y Nombres
 ORBEA TRAVEZ HERNAN MODESTO
 CEVALLOS ROJAS MARIA PIEDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA

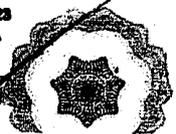
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1980-07-23**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **C**

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
ORBEA TRAVEZ HERNAN MODESTO

APellidos y Nombres de la Madre
CEVALLOS ROJAS MARIA PIEDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-24

V44444442

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0287 **1712355682**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORBEA CEVALLOS ALVARO ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO HAYON
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

0000010

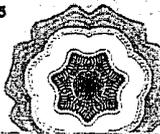
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **170788875-4**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS ROJAS MARIA PIEDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUÁREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: **1964-04-05**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
HERNAN MODESTO ORBEA TRAVEZ

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LICENCIADO/A**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CEVALLOS GALO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROJAS MARIA**

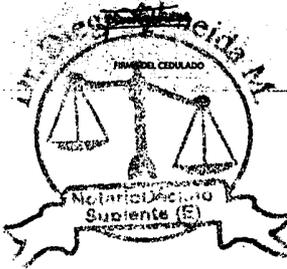
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**

2012-04-20
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-04-20

V4443V4442

00024723

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0097 **1707888754**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEVALLOS ROJAS MARIA PIEDAD

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	NAYÓN	
QUITO		
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CÉDULA N. **171682783-5**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SEXO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL SOLTERO

1994-06-30

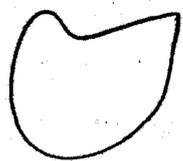



INSTRUCCION ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ORIBEA TRAVEZ HERRERA MODESTA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GEMALDOS ROSAS MARIA RIEDER
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2019-10-31
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-10-31

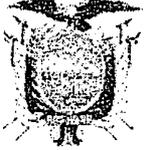
PROFESION / OCUPACION
 ESTUDIANTE

0483374222

ATENCION

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P-8627

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

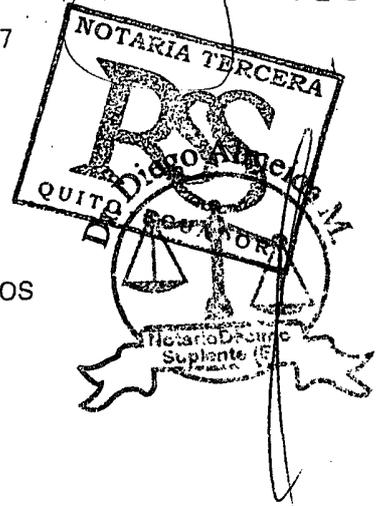
SANTIAGO FERNANDO ORBEA CEVALLOS

A FAVOR DE:

MARÍA PIEDAD CEVALLOS ROJAS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS



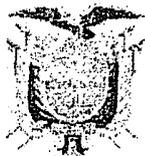
PRR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) de JULIO del dos mil trece, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, comparece el señor SANTIAGO FERNANDO ORBEA CEVALLOS, por sus propios y personales derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la ciudad de Boston, Massachusetts, en los Estados Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad de Quito; hábil para contratar y obligarse en la calidad en que comparece, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de la siguiente minuta: **PODER GENERAL.-** Yo, SANTIAGO FERNANDO ORBEA CEVALLOS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión arquitecto, domiciliado en la ciudad de Boston, Massachusetts, en los Estados Unidos de

Norteamérica, de paso por esta ciudad de Quito, mayor de edad, por mis propios y personales derechos, confiere ~~poder general, generalísimo, amplio y suficiente~~ cual en derecho se requiere a favor de mi señora madre, MARÍA PIEDAD CEVALLOS ROJAS, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaz y a su mejor criterio, representando a mi persona, derechos e intereses, entre otras cosas, actúe a mi nombre en lo siguiente: A) Para que administre libremente y a su entera discreción, todos mis bienes muebles o inmuebles, negocios, títulos, valores, derechos, acciones, participaciones, etc. B) Adquiera bienes muebles e inmuebles, por cualquier modo y cualquier título, C) Acepte Donaciones o sucesiones, solicite posesiones efectivas, adjudicaciones etc. D) Disponga, transfiera, enajene, arriende, limite, o grave, mis bienes muebles, inmuebles, acciones y participaciones mercantiles y títulos valores, presentes o futuros. Para que en cumplimiento de este mandato, suscriba las escrituras públicas o los documentos privados que el caso lo requiera. E) Para que constituya sobre los bienes de mi propiedad, cualquier tipo de gravamen, los hipoteque, o dé en prenda o garantía, para afianzar obligaciones mías o de terceros, pudiendo suscribir las escrituras o documentos y hacer constar en ellos mi expresa voluntad. F) Para que cobre o pague obligaciones contraídas o que contraiga, respecto de cualquier persona natural o jurídica, para que extienda o consiga recibos y finiquitos; para que levante o solicite se levanten las hipotecas u otras garantías, constituidas para seguridad de dichas obligaciones. G) Para que me represente con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que sea parte o tenga interés. Al respecto, está facultada para presentar o contestar demandas, denuncias,

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000012



NOTARIA
TERCERA

representarme en audiencias de conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar las sentencias que se dictaren, nombrar abogados, como procuradores, ratificar sus actuaciones, y en fin, actuar en todo cuanto debiere actuar presente con todas las atribuciones que eso implica. H) Para representarme ante cualquiera de las entidades financieras del país, especialmente representarme ante los bancos, celebrar con ellos contratos de cuenta corriente, cuenta de ahorros, sobregiros, mutuo, etc. Podrá girar y hacer depósitos, en las cuentas corrientes que mantengo o llegare a tener. Podrá cobrar, endosar, protestar, etc., cheques girados a mi nombre, sin límite alguno.- I) Para que acepte, gire, endose, descuenta, cobre, etc., letras de cambio, pagarés a la orden, o cualesquiera otros documentos mercantiles. J) Para que actúe a mi nombre en la constitución de cualquier clase de compañías, para que asista y vote en sus Juntas Ordinarias o Extraordinarias, suscriba y pague particiones o acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones, que se hagan en mi favor; entendiéndose plenamente facultada para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requiera sin limitaciones de ninguna naturaleza. K) Para que siempre con beneficio de inventario, acepte las herencias o legados que se hicieren en mi favor. A este respecto, gozará de toda clase de facultades, para representar a mi persona, mis derechos e intereses. Se entenderá que en virtud de este mandato, mi apoderada está facultada para asistir y votar en juntas de familia, aceptar o rechazar sus acuerdos, demandar la apertura de la sucesión, aceptar o impugnar inventarios, ceder, vender, traspasar o adquirir los derechos y acciones de la sucesión, solicitar la liquidación de



los impuestos a la herencia y satisfacerlos; suscribir cuanta petición, escrito o documento sea necesario; nombrar procuradores o administradores de la sucesión, etc. Sin que la enumeración que antecede se la considere como limitativa, otorgo por éste instrumento a mi mandataria, todas las facultades que requiera para representarme de tal forma que se ha de entender que, cuando ella actúe, mi persona con sentimiento y voluntad está presente. Este mandato se lo otorga por tiempo indeterminado, pudiendo ser revocado en cualquier momento.- Se deja constancia que las facultades señaladas en este poder son solo ejemplificativas mas no limitativas de otras implícitas, por lo que por el presente Poder General, el mandante otorga a la mandataria las facultades necesarias a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público." HASTA AQUÍ la minuta que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el doctor Lenín Díaz Moreno, con matrícula profesional número ocho mil trescientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha (Mat. 8318 C.A.P.). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí, el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



SR. SANTIAGO FERNANDO ORBEA CEVALLOS

C.C. 1710975465



DEL ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171097546-5

APELLIDOS Y NOMBRES: JORGE CEVALLOS FERRARI
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1986-10-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION Y OCUPACION: ARQUITECTO

0000013

YMAEY4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ORBEA HERRAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEVALLOS MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-04-20
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-04-20

Director General



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

JORGE CEVALLOS FERRARI

DELEGACION PROVINCIAL DE PATATE

3329357 02/06/2013 13:13:55



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

Quito 31 JUL 2013

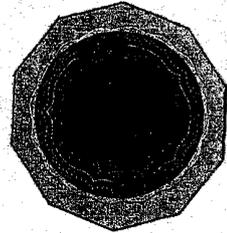
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgo ante mi, y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** Copia
Certificada de la Escritura Pública de: **PODER GENERAL**,
otorgado por: **SANTIAGO FERNANDO ORBEA CEVALLOS**, a
favor de: **MARÍA PIEDAD CEVALLOS ROJAS**, Sellada y
firmada en Quito, treinta y uno de julio del dos mil trece.



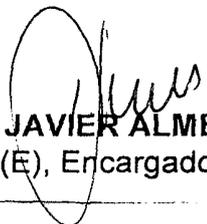
[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000014

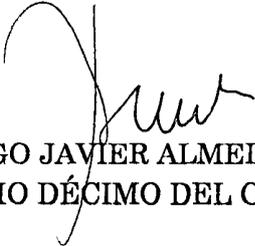
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCIUS** **Copia certificada, debidamente sellada** y firmada, en Quito a, **21** **de Noviembre** **del año** **dos mil trece.**


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

0000015

----- **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA EIBARKITUR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.; celebrada el 5 de Noviembre del año 2013, ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-DJC.Q.14.000128 de 13 de Enero del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.**- Quito, 20 de Enero del 2014.-




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 7129

Quito, 11 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EIBARKITUR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000018

TRÁMITE NÚMERO: 6191

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

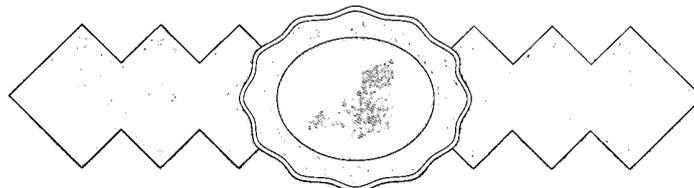
NÚMERO DE REPERTORIO:	3547
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	362
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716827835	ORBEA CEVALLOS ARIELA DENISE	Quito	SOCIO	Soltero
1710975465	ORBEA CEVALLOS SANTIAGO FERNANDO	No Determinado	SOCIO	Soltero
1706347786	ORBEA TRAVEZ HERNAN MODESTO	Quito	SOCIO	Casado
1712355682	ORBEA CEVALLOS ALVARO ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000128
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EIBARKITUR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



0000019



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

